

650
135

**REGLAMENTO
DE LA CAJA DE AHORRO
DEL
S.U.T.S.A.M.**

651
134

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
Disposiciones Generales.....	1
CAPITULO II	
De los Socios de la Caja de ahorro.....	2
CAPITULO III	
Del Capital de la Caja de ahorro.....	3
CAPITULO IV	
De la Administración de la Caja de ahorro.....	4
CAPITULO V	
Del Ahorro de los socios integrantes de la Caja de ahorro.....	10
CAPITULO VI	
De las Utilidades de la Caja de ahorro.....	10
CAPITULO VII	
De los préstamos que otorgue la Caja de ahorro.....	11
CAPITULO VIII	
De la Disolución y Liquidación de la Caja de ahorro.....	13

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE
AHORRO DE LOS TRABAJADORES,
MIEMBROS DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COL.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- En cumplimiento del acuerdo del Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, y atento a lo previsto en lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción II de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, expide el presente Reglamento, al cual se sujetará la operación, funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos de la Caja de Ahorro de los Trabajadores Miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento. de Manzanillo.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento será de observancia obligatoria en su parte relativa para el Ayuntamiento de Manzanillo en lo general para el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo y los trabajadores sindicalizados que ingresen a la Caja de Ahorro.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica.

I.- El H. Ayuntamiento de Manzanillo.
al H. Ayuntamiento de Manzanillo.

II.- El Sindicato.- El sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayto. Constitucional de Manzanillo.

III.- La Ley.- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

IV.- El Consejo.- El consejo de Administración de la Caja de Ahorro de los Trabajadores miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo.

V.- Los Socios.- Los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Manzanillo, que decidan inscribirse y formen parte de la Caja de Ahorro.

ARTICULO 4.- La duración de la Caja será por tiempo indefinido, quedando su disposición sujeta a las disposiciones previstas en este reglamento.

ARTICULO 5.- La Caja de Ahorro será una Entidad creada sin fines de lucro, para beneficio de los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento a efecto de fomentar el ahorro, para incrementar su patrimonio, así como lograr la solución de situaciones imprevistas mediante préstamos que al efecto se otorguen.

ARTICULO 6.- Los Socios de Caja de Ahorro tendrán derecho a disfrutar de los

beneficios que proporcione el mismo, una vez admitidos.

En tal virtud, los socios, con la aportación por concepto de ahorro, tendrán derecho a recibir préstamos en los términos del presente Reglamento, así como al retiro de sus ahorros más las utilidades generadas al término de cada ejercicio.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS DE LA CAJA DE AHORRO

ARTICULO 7.- Podrán ser socios integrantes de la Caja solamente los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 8.- La inscripción a la Caja de Ahorro es totalmente voluntaria y los trabajadores para ser socios del mismo deberán de dirigir al Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, la Solicitud correspondiente acompañando los documentos que se les requieran, la cual será analizada y en su caso aprobada por dicho consejo.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración la Solicitud correspondiente, se le expedirá al trabajador la Credencial de Identificación que lo acredite como Socio de la Caja, con su número de cuenta, la que deberá presentar invariablemente para realizar cualquier trámite ante la Caja de Ahorro.

ARTICULO 9.- Cada socio de la Caja de ahorro al momento de inscribirse deberá designar beneficiario para que en caso

de fallecimiento se le entregue al mismo el importe total de su ahorro, de las utilidades generadas.

En caso contrario se estará a lo previsto en las disposiciones Legales vigentes, relativas a las sucesiones.

ARTICULO 10.- La calidad de socio integrante de la Caja de ahorro la perderán los trabajadores por las siguientes causas:

- I.- Por fallecimiento.
- II.- Por causar baja como trabajador al Servicio del Ayuntamiento de Manzanillo.
- III.- Por perder la calidad de Miembro Activo del Sindicato.
- IV.- Por voluntad propia del trabajador, por así convenir a sus intereses, debiendo comunicarlo a la Caja de Ahorro por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, con una anticipación no menor de 30 días naturales.
- V.- Por no cubrir los pagos y aportaciones correspondientes en forma oportuna.
- VI.- Por obtener licencia sin goce de sueldo en el puesto que ocupa, salvo que el socio realice directamente los pagos correspondientes.

Por lo que se refiere a las causas señaladas en la Fracción VI del presente Artículo, al reintegrarse al servicio activo del Ayuntamiento por desaparición de causas que dieran origen a la licencia,

653
132

654
131

los trabajadores deberán revalidar ante la caja de ahorro su calidad de socio activo del mismo.

ARTICULO 11.- Los trabajadores que por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior hubieran perdido la calidad de socio de la Caja de ahorro, tendrán derecho a solicitar su reincorporación al mismo, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos de admisión.

ARTICULO 12.- Cuando por alguna de las causas señaladas en el Artículo 11 del presente Reglamento, el trabajador perdiera la calidad de socio integrante de la caja tendrá derecho a recibir hasta el término del ejercicio, el Capital ahorrado, así como las utilidades correspondientes y el importe de su aportación inicial, con sus respectivas utilidades.

En los casos de fallecimiento el beneficiario recibirá anticipadamente las aportaciones ahorradas, con sus utilidades generadas a la fecha de la última aportación.

ARTICULO 13.- Los socios podrán proponer al Consejo alternativas debidamente fundadas y motivadas tendientes a optimizar el funcionamiento operativo de la caja, así como modificaciones al presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Los socios, deberán notificar por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, cuando por cualquier omisión no se les hiciera el descuento

quincenal correspondiente, por concepto de su aportación del ahorro o del pago del préstamo que se les hubiera concedido. Mientras tanto estarán obligados los socios a efectuar directamente los pagos omitidos.

ARTICULO 15.- Los socios, deberán comunicar al Organo de Administración de la Caja cualquier irregularidad que detecten contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- Los derechos que los socios adquieran al participar en la Caja, por ningún motivo serán negociables, ni transferibles.

ARTICULO 17.- Los trabajadores que ingresen al H. Ayuntamiento para ocupar un puesto o plaza con calidad de interino quedarán excluidos del régimen de aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO III DEL CAPITAL DE LA CAJA DE AHORRO

ARTICULO 18.- Los recursos económicos que constituyen inicialmente la Caja, se integran con la aportación realizada por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, y con las aportaciones iniciales que hagan los trabajadores admitidos en calidad de socios.

ARTICULO 19.- El Capital inicial de la Caja de Ahorro será incrementado con las aportaciones que por concepto de ahorro hagan los socios, las utilidades

655
130

que se generen y aquellas aportaciones que hagan a favor del Fondo cualquier persona física o moral, así como el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA Y DEL MANEJO DE RECURSOS

ARTICULO 20.- La caja será administrada y operada por un Consejo de Administración, organismo que estará integrado por ocho miembros, distribuidos de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Consejeros.

ARTICULO 21.- El Sindicato nombrará al Presidente, al Secretario, al Tesorero, los consejeros serán electos en Asamblea General durando en su encargo 3 años. Por cada miembro del Consejo de Administración se deberá designar igualmente a un suplente para que cubra los casos de ausencia mayores de 30 días.

ARTICULO 22.- Los integrantes del Consejo de Administración que corresponda designar al Sindicato, serán nombrados y removidos por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO 23.- El Consejo de Administración fungirá como Organo Normativo encargado de la adecuada operación y administración de la Caja de Ahorro.

ARTICULO 24.- Son facultades y

obligaciones del Consejo de Administración de la Caja las siguientes:

- a) Representar a la Caja ante cualquier Autoridad Administrativa, Judicial, o de cualquier índole, así y en general ante las Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tercero ya sea persona física o moral.
- b) Adoptar las medidas que considere necesarias para lograr un manejo óptimo en la operación y administración de la Caja de ahorro.
- c) Vigilar la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- d) Cuidar que los recursos de la Caja tengan una segura y adecuada aplicación.
- e) Elegir los instrumentos de inversión u opciones financieras para canalizar los recursos de la Caja.
- f) Conferir las autorizaciones necesarias para el manejo de firmas en los instrumentos de inversión que determine.
- g) Autorizar las solicitudes de ingreso de los socios.
- h) Determinar los ajustes correspondientes a las

- i) Aportaciones de ahorro. Autorizar el otorgamiento de préstamos con cargo a los recursos de la Caja.
- j) Determinar los ajustes necesarios a los montos de los préstamos con cargo a los recursos de la Caja de ahorro.
- k) Determinar los ajustes a la tasa de interés de financiamiento aplicable a los préstamos que otorgue con cargo a los recursos de la Caja.
- l) Establecer nuevas fechas de inicio y cierre de ejercicio de actividades de la Caja.
- m) Establecer las fechas de pago de las utilidades y de las aportaciones de ahorro.
- n) Autorizar en su caso los balances mensuales y el balance final de operaciones al cierre de cada ejercicio de actividades.
- o) En general efectuar los actos que considere necesarios para asegurar la adecuada operación y preservación de los recursos de la Caja de ahorro.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del consejo.
- d) Recibir propuestas de modificación al presente Reglamento.
- e) Someter a la consideración del Consejo de Administración las modificaciones del presente Reglamento.
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los Estados Financieros de la Caja de ahorro.
- g) Vigilar y cuidar en todos sus aspectos la buena marcha de la Caja.
- h) Recibir quejas o denuncias por irregularidades en el funcionamiento de la caja y consecuentemente investigarlas y solucionarlas.
- i) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos o liquidaciones por Retiro o vencimiento del ejercicio o por cualquier concepto.

ARTICULO 25.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de ahorro:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- j) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, el

balance final del ejercicio correspondiente para que de ser aprobado se proceda con la conformidad del Comité de Vigilancia del Sindicato al reparto de las utilidades y devolución de los ahorros acumulados.

- k) Ejecutar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo de Administración inherentes a su cargo.

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo de Administración de la caja:

- a) Recibir de la Secretaría de Finanzas las aportaciones que por ahorro y descuento por préstamos se apliquen a los socios de la caja.
- b) Custodiar bajo su más estricta responsabilidad los recursos de la caja de ahorro.
- c) Vigilar que las deducciones por concepto de ahorro y préstamos se efectúen oportunamente.
- d) Celebrar con la Institución Bancaria designada por el Consejo de Administración, el Contrato o Contratos respectivos para el depósito y manejo de los recursos económicos de la Caja de Ahorro.
- e) Realizar las conciliaciones bancarias mensual y

semestralmente, formulando al Consejo de Administración un informe del Estado Financiero y contable de la Caja de ahorro.

- f) Elaborar bajo su responsabilidad los balances mensuales y el balance del ejercicio de actividades de los recursos de la Caja, el que deberá someterse a la consideración del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia del Sindicato para su aprobación, en su caso, hecho lo cual se dará conocimiento a la Asamblea.
- g) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- h) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo y realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración de la Caja de ahorro :

- a) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de ingreso a la Caja de ahorro.
- b) Recibir, registrar, analizar y

658
127

tramitar las solicitudes de renuncia como socio de la caja.

- c) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de préstamos.
- d) Controlar la asistencia y distribución de labores del personal comisionado a la Caja de ahorro.
- e) Levantar acta en cada sesión del Consejo, que será firmada por sus integrantes, debiendo asentar en un libro que al efecto lleve un extracto de los acuerdos probados.
- f) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada si es que se le requiere para ello, los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- g) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- h) Llevar registro minucioso de las operaciones de ahorro y préstamos de cada uno de los socios de la Caja de ahorro.
- i) Realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTICULO 28.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- a) Verificar la estricta aplicación del presente Reglamento.
- b) Verificar en qué medida se están alcanzando los objetivos propuestos de la Caja y en su caso proponer las acciones conducentes.
- c) Verificar que las operaciones de inversión se ajusten a los planes establecidos en el seno del Consejo.
- d) Verificar la oportunidad y monto de los depósitos por concepto de ingresos de la Caja de ahorro.
- e) Examinar las operaciones analizando el registro y demás comprobantes que sean necesarios para la efectiva vigilancia de las operaciones de la Caja.
- f) Emitir periódicamente un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y contable de la Caja de ahorro.
- g) Evaluar la eficiencia de los procedimientos operativos y en su caso, proponer las medidas que juzgue convenientes.

- h) Solicitar al Presidente del Consejo se convoque a sesiones extraordinarias, cuando dada la importancia y trascendencia de algún asunto, sea necesario.
- i) Emitir su voto en asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- j) Realizar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo, inherentes a su cargo.

ARTICULO 29.- El Consejo de Administración de la Caja de ahorro estará permanentemente en funciones, y tendrá su sede en la Ciudad de Manzanillo, Col., en el domicilio de Residencia del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO 30.- Para el otorgamiento de los beneficios y servicios de los socios deberán realizar los trámites inherentes a los mismos ante el Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTICULO 31.- El Consejo de Administración de la Caja resolverá en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a su recepción las solicitudes de préstamos, en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 32.- Los Delegados Sindicales, serán Organos Auxiliares del Consejo de Administración, canalizando los trámites de los socios ante dicho organismo.

ARTICULO 33.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras por lo menos una vez al mes, y las segundas en cualquier momento, siempre y cuando sea a petición de los miembros del Consejo o existan casos urgentes a tratar.

ARTICULO 34.- Para sesionar el Consejo de Administración de la Caja se requiere la presencia de la mayoría de los miembros, con voto, para que sus acuerdos sean válidos y obligatorios deberán contar con un voto de por lo menos de cinco de sus integrantes, debiendo necesariamente estar presente el Presidente.

ARTICULO 35.- Los recursos económicos que conforman el patrimonio de la Caja serán manejados a través de los instrumentos financieros que elija el Consejo de Administración, previendo la liquidez necesaria para que por medio de una cuenta mancomunada de cheques pueda disponer de los mismos oportunamente, para los préstamos a que se refiere el presente Reglamento.

La cuenta mancomunada de cheques que al efecto tenga la Caja ante la institución bancaria que hubiera elegido el Consejo de Administración, tendrá el reconocimiento de firma de sus integrantes, y para el efecto de suscripción de cheques éstos deberán contener por lo menos las firmas del Presidente y Tesorero, así como dos

firmas de cualquiera de los otros integrantes del Consejo de Administración autorizados para suscribir cheques.

ARTICULO 36.- Todas las erogaciones que realice la Caja con cargo a sus recursos se harán a través de cheques mancomunados.

ARTICULO 37.- El ejercicio de actividades de la Caja se iniciará los días 30 de diciembre de cada año y se concluirá los días 16 de diciembre del año siguiente.

ARTICULO 38.- La Caja de ahorros iniciará la captación de aportaciones voluntarias por concepto de ahorros precisamente la segunda quincena de diciembre y se concluirá en la primera quincena del mes de diciembre del siguiente año.

ARTICULO 39.- La supervisión de un adecuado funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos de la caja estará encomendada al Comité de Vigilancia del Sindicato, quien tendrá la facultad de fiscalizar sin limitación los actos que en el desempeño de sus funciones realice el Consejo de Administración.

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo del Sindicato podrá contratar los servicios de un despacho contable a efecto de que realice las auditorías necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de

la Caja, debiéndose cubrir los gastos que con este motivo se originen con cargo a los recursos del mismo.

ARTICULO 41.- A la fecha que determine el Consejo de Administración para el reparto de las utilidades y la devolución de las aportaciones de ahorro, ningún socio podrá tener saldo a su cargo a favor de la Caja, consecuentemente cualquier saldo que existiere será cubierto con las utilidades y las aportaciones de ahorro que tenga derecho a recibir el socio.

ARTICULO 42.- Mensualmente el Consejo de Administración de la Caja elaborará Estados Financieros, sirviendo éste de base para la elaboración del Estado Financiero de cierre del ejercicio correspondiente.

ARTICULO 43.- Al término de cada ejercicio se elaborarán estados Financieros, los que deberán quedar concluidos dentro del mes de noviembre para ser turnados conjuntamente con el listado de la liquidación al Comité Ejecutivo del Sindicato, y al Comité de Vigilancia del Sindicato, para su sanción.

ARTICULO 44.- Con el dictamen del Comité de Vigilancia del Sindicato, se efectuará el reparto de ahorros y sus utilidades a cada uno de los socios, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

661
124

**CAPITULO V
DEL AHORRO DE LOS SOCIOS
INTEGRANTES DE LA CAJA DE
AHORRO**

ARTICULO 45.- Las aportaciones voluntarias que se realicen a la Caja por concepto de ahorro. serán del 5% al trabajador y al 5% al H. Ayuntamiento quincenales, la que tendrá vigencia durante el ejercicio correspondiente.

ARTICULO 46.- Las aportaciones voluntarias de ahorro serán retenidas quincenalmente en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Manzanillo la que a su vez las enterará en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha de pago, a la caja para su administración en una cuenta especial bancaria que permita disponer de dichos recursos en los términos del presente Reglamento, para otorgar a los socios los beneficios y servicios correspondientes.

El descuento a que se refiere el presente Artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTICULO 47.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente a la Caja de Ahorro las aportaciones voluntarias de ahorro, cuando por omisión no se hubieren efectuado los descuentos respectivos.

ARTICULO 48.- Las aportaciones

voluntarias de ahorro serán reintegradas a los socios, junto con las utilidades generadas al cierre del ejercicio correspondiente.

**CAPITULO VI
DE LAS UTILIDADES DE LA CAJA DE
AHORRO**

ARTICULO 49.- Serán utilidades aquellas que obtengan por concepto de los intereses generados por los préstamos, igualmente por los intereses generados por los recursos de la Caja depositados en las Instituciones Bancarias en sus diferentes opciones financieras, previo el pago de los gastos de operación.

ARTICULO 50.- Las utilidades que se obtengan al término de cada ejercicio de actividades por concepto de las aportaciones de ahorro serán repartidas entre los socios de manera proporcional a los ahorros acumulados.

ARTICULO 51.- El monto de las utilidades repartibles a los socios generados por sus aportaciones voluntarias de ahorro, serán determinadas por el Consejo de Administración en base a los Estados Financieros de la Caja de ahorro y deberán precisarse en el balance final del ejercicio de actividades correspondientes.

ARTICULO 52.- En ningún caso el H. Ayuntamiento ni el Sindicato percibirán utilidad alguna, por el manejo operativo y

administrativo de la Caja de Ahorro.

CAPITULO VII DE LOS PRESTAMOS QUE OTORGUE

ARTICULO 53.- Los socios de la Caja tendrán derecho a que se les otorguen los préstamos a que se refiere el presente Reglamento sujetos a las disponibilidades de los recursos económicos.

ARTICULO 54.- Los préstamos sólo se otorgarán a los socios de la Caja siempre y cuando no tengan saldos a su cargo por préstamos anteriores y estén al corriente de sus aportaciones voluntarias de ahorro, y de acuerdo a los montos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 55.- Los socios de la Caja en ningún momento podrán disfrutar de más de un solo préstamo a la vez en el ejercicio.

ARTICULO 56.- Los socios de la Caja tendrán derecho a los préstamos que otorga, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Consejo de Administración la solicitud del préstamo respectiva, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Anexará copia del último talón de cheque de pago quincenal.

- c) Que el monto del préstamo solicitado no exceda de los límites fijados en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 57.- A efecto de garantizar el pago del préstamo y sus intereses, será requisito indispensable que al recibir el importe del mismo el socio suscriba a favor de la Caja un título de crédito, en el que describa el monto del préstamo, los intereses que causa, la cantidad descontada por concepto del pago del préstamo, el número total de quincenas a pagar y la fecha de inicio de los descuentos.

ARTICULO 58.- El pago de las amortizaciones de los préstamos otorgados por la Caja será cubierto por los socios a través de las retenciones en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador, que hará la Secretaría de Finanzas, la que a su vez las enterará a la caja para su administración en una cuenta especial bancaria, en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha de pago.

El descuento a que se refiere el presente Artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTICULO 59.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente a la Caja de ahorro los pagos de las amortizaciones por concepto de préstamos, cuando por omisión no se hubieran efectuado en su oportunidad en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 60.- Para los Socios de la Caja que por alguna causa perdieran dicha calidad, teniendo préstamo pendiente por liquidar, éste se cubrirá con los recursos señalados en el siguiente orden:

- a) Las aportaciones voluntarias de ahorro acumuladas a la fecha de su separación.
- b) Los intereses generados por sus aportaciones ahorradas.
- c) Los pagos de indemnizaciones, liquidación, finiquitos u otros derivados de su relación laboral.

Si esto no alcanzara a cubrir el adeudo, la Caja de ahorro procederá conforme a derecho de acuerdo al Pagaré que obre en su poder.

ARTICULO 61.- La tasa de interés a aplicar a cada préstamo que conceda la Caja a sus socios, será determinada al momento de otorgar el préstamo respectivo en términos del 50% menos a la tasa de Interés Bancaria para préstamos personales.

El cálculo de los intereses se hará por mes vencido sobre saldos insolutos, cuya tasa de interés se mantendrá durante el período de pago.

ARTICULO 62.- Para el caso de que los socios de la Caja de ahorro a los que se les hubiera concedido un préstamo, tengan posibilidades económicas de

cubrir su saldo de manera anticipada, estos lo podrán hacer directamente a la Caja, la cual bonificará los intereses que no se generen.

ARTICULO 63.- Los socios de la Caja tendrán derecho a obtener préstamos hasta por la cantidad del 15% de su sueldo de un año, incluyendo los intereses que se generen por el préstamo.

ARTICULO 64.- Los trabajadores de nuevo ingreso que ocupen un puesto-plaza permanente de base en el H. Ayuntamiento de Manzanillo, y que desde su ingreso sean integrantes de la Caja de ahorro tendrán derecho a obtener préstamos en los términos del presente Reglamento en el momento en que adquieren la inamovilidad de su puesto-plaza, es decir a los seis meses de su ingreso.

ARTICULO 65.- Los préstamos que otorgue la Caja de ahorro serán liquidados por los socios en un plazo hasta de 12 quincenas; pero en ningún caso el término para cubrirlo podrá exceder de 3 meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio anual correspondiente.

ARTICULO 66.- En el caso de que el monto de la amortización quincenal del préstamo resulte insuficiente para liquidar el mismo antes de la fecha de cierre de actividades del ejercicio correspondiente, el saldo del crédito será cubierto con las aportaciones de

669
121

ahorro acumuladas por el socio, quien recibirán en su caso el remanente que exista después de saldar el préstamo.

ARTICULO 67.- En ningún caso se permitirá que exista un saldo a cargo del socio después de haber repartido las utilidades y devuelto las aportaciones acumuladas del ahorro, al cierre del ejercicio correspondiente.

ARTICULO 68.- Los préstamos que otorgue la Caja de ahorro serán autorizados por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración de Caja de ahorro.

ARTICULO 69.- Para efectos del otorgamiento de los préstamos, los recursos económicos de la Caja serán distribuidos por el Consejo de Administración entre las diversas solicitudes, tomando en cuenta la fecha de su tramitación y en su caso la antigüedad del trabajador.

ARTICULO 70.- Mensualmente el Consejo de Administración publicará las listas de las solicitudes de Crédito en el orden de presentación para garantizar la transparencia del otorgamiento de los préstamos.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAJA DE AHORRO

ARTICULO 71.- La Caja de ahorro podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por hacerse imposible el objeto que lo creó.
- b) Por decisión de las dos terceras partes de los socios.

ARTICULO 72.- Una vez determinada la disolución de la Caja de ahorro en sesión extraordinaria del Consejo de Administración éste procederá a su liquidación devolviendo a los socios las aportaciones de ahorro y las utilidades, aumentadas por los rendimientos o disminuidas por las pérdidas, previa la aprobación del Comité de Vigilancia del Sindicato SUTSAM.